

NOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL TRIBUNAL SOBRE EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

Veronica Maravilla contra Venus Et Fleur, LLC Caso No. 22STCV05864

Notificación Autorizada por el Tribunal Superior del Estado de California. Por Favor, Léala con Atención. Este documento no es correo basura, spam, un anuncio, ni una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted podría ser elegible para recibir compensación monetaria de una demanda colectiva de empleados ("Demanda") contra Venus Et Fleur, LLC ("Demandado"), por supuestas violaciones de leyes de salarios y horas de trabajo. La demanda fue iniciada por la ex empleada, Veronica Maravilla ("Demandante"), y busca el pago de: (1) salarios atrasados y otras compensaciones para un grupo de empleados actuales y antiguos no exentos que trabajaron para el Demandado en California ("Miembros del Colectivo") en el período del 16 de febrero de 2018 al 29 de agosto de 2023; y (2) sanciones conforme a la Ley de Acciones Legales Privadas de California ("PAGA") para todos los empleados actuales y antiguos no exentos que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de la PAGA [del 13 de diciembre de 2020 al 29 de agosto de 2023] ("Empleados Afectados").

El acuerdo propuesto consta de dos componentes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que obliga al Demandado a financiar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, y (2) un Acuerdo de la PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la PAGA y abone multas a la Agencia de Desarrollo Laboral y Laboral de California ("LWDA").

Según los registros del Demandado y las estimaciones actuales de las Partes, se calcula que su **Pago Individual de la Demanda Colectiva es de \$MERGED_EstClassAmnt_CALC** (menos las retenciones aplicables) y su **Pago Individual de la PAGA se estima en \$MERGED_EstPAGAAmnt_CALC**. La cantidad final que podría recibir puede variar y dependerá de varios factores. (Si no se especifica un monto para su Pago Individual PAGA, significa que, conforme a los registros del Demandado, usted no es elegible para recibir un Pago Individual PAGA bajo el Acuerdo, ya que no trabajó durante el Período de la PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado, que indican que usted trabajó **MERGED ClassWW semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva, y **MERGED PAGAPP períodos de pago de la PAGA** durante el Período de la PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los períodos mencionados, tiene la opción de presentar una impugnación antes de la fecha límite establecida. Consulte la Sección 4 de esta Notificación para más detalles.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha autorizado esta Notificación. Aunque todavía no ha decidido si otorgará la aprobación final, sus derechos legales se ven afectados, actúe o no. Por lo tanto, es importante que lea cuidadosamente esta Notificación. Se considerará que ha sido leída y entendida por completo. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y cuánto del mismo se pagará al Demandante y a los Abogados del Colectivo. También resolverá si emite un fallo que obligue al Demandado a realizar los pagos según el Acuerdo y que requiera que los Miembros del Colectivo y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos de presentar ciertos reclamos contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período de la PAGA, dispone de dos opciones fundamentales en virtud del Acuerdo:

- (1) **No tomar acción:** No necesita hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual del Colectivo y/o un Pago Individual de la PAGA. No obstante, al ser Miembro del Colectivo del Acuerdo, renunciará a su derecho de presentar reclamaciones salariales correspondientes al Período de la Demanda Colectiva y reclamaciones de multas del Período de la PAGA contra el Demandado.
- (2) **Optar por no participar en el Acuerdo Colectivo:** Tiene la opción de excluirse del Acuerdo Colectivo (optar por no participar) enviando una Solicitud de Exclusión por escrito o notificando al Administrador por escrito. Al optar por no participar, no recibirá un Pago Individual del Colectivo. Sin embargo, mantendrá su derecho a presentar por su cuenta reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado. Además, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual de la PAGA. Tenga en cuenta que no puede optar por no participar en la parte del Acuerdo relacionada con la PAGA.

El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>No es necesario realizar ninguna acción para participar en el acuerdo</p>	<p>Si no actúa, automáticamente se convertirá en un Miembro del Colectivo del Acuerdo, y será elegible para recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva y un Pago Individual de la PAGA (si corresponde). A cambio de este beneficio, renunciará a su derecho a presentar las reclamaciones salariales contra el Demandado que están incluidas en este Acuerdo (Reclamaciones Exoneradas).</p>
<p>Tiene la opción de excluirse del Acuerdo Colectivo, pero no del Acuerdo PAGA.</p> <p>Fecha límite para optar por no participar: <u>26 de febrero de 2024.</u></p>	<p>Si decide no participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo Colectivo enviando una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador. Al optar por no participar, dejará de ser un Miembro del Colectivo participante y no será elegible para recibir un Pago Individual del Colectivo. Los Miembros del Colectivo que se excluyan del Acuerdo no tendrán derecho a objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Para más detalles, consulte la Sección 6 de esta Notificación.</p> <p>No es posible optar por no participar en la parte del Acuerdo relacionada con la PAGA. El Demandado está obligado a realizar los Pagos Individuales de la PAGA a todos los Empleados Agraviados, y estos deben renunciar a su derecho de presentar Reclamaciones Exoneradas (definidas a continuación).</p>
<p>Los Miembros del Colectivo del Acuerdo pueden objetar el Acuerdo del Colectivo de Demandantes, pero no el Acuerdo de la PAGA.</p> <p>Fecha límite para enviar objeciones: <u>26 de febrero de 2024.</u></p>	<p>Todos los Miembros del Colectivo que no opten por no participar ("Miembros del Colectivo del Acuerdo") pueden presentar objeciones a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá una determinación de los montos a pagar a los Abogados del Colectivo y al Demandante que presentó la Demanda en nombre del Colectivo. Usted no será responsable personalmente de ningún pago a los Abogados del Colectivo.</p>
<p>Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final el <u>22 de abril de 2024.</u></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 22 de abril de 2024. No es obligatorio que asista, pero tiene derecho a estar presente (o a contratar a un abogado que lo represente a su propio costo), ya sea en persona, por teléfono o mediante la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Colectivo del Acuerdo pueden presentar objeciones verbales al Acuerdo durante la Audiencia de Aprobación Final. Para más información, consulte la Sección 8 de esta Notificación.</p>
<p>Tiene derecho a impugnar el cálculo de sus semanas laborales/períodos de pago.</p> <p>Fecha límite para enviar impugnaciones: <u>26 de febrero de 2024.</u></p>	<p>La cantidad de su Pago Individual del Colectivo y el Pago de la PAGA (si corresponde) se determina en función de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva y cuántos Períodos de Pago de la PAGA trabajó al menos un día durante el Período de la PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago de la PAGA trabajados según los registros del Demandado se detallan en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con estos números, debe presentar una impugnación antes del <u>26 de febrero de 2024.</u> Para más detalles, consulte la Sección 4 de esta Notificación.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El demandante, un ex empleado del demandado, ha presentado una demanda acusando al demandado de violar las leyes laborales de California. Las acusaciones incluyen el no pago de salarios mínimos y de horas extras, la falta de provisión de períodos de comida y descanso conforme a la ley, el no pago de salarios adeudados al momento de la terminación, la ausencia de reembolso por gastos comerciales obligatorios y la no entrega de declaraciones de salarios detalladas y precisas. Basándose en estos mismos reclamos, el Demandante también ha interpuesto una demanda de sanciones civiles bajo la Ley General de Acciones Legales Privadas de California (Código Laboral §§ 2698 y siguientes), conocida como "PAGA". El Demandante está representado por el bufete de abogados JCL, APC, y el Colectivo de Abogados Zakay, APLC ("Abogados del Colectivo").

Por su parte, el Demandado niega categóricamente haber infringido cualquier ley o haber dejado de pagar salarios adeudados. Sostiene

que ha cumplido con todas las leyes aplicables, pagando todos los salarios mínimos y las horas extras, reembolsando legalmente los gastos comerciales, proporcionando períodos adecuados de comida y descanso, y emitiendo declaraciones salariales precisas y detalladas.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta la fecha, el Tribunal no ha determinado si el Demandante o el Demandado tienen la razón respecto al fondo del caso. En un intento por resolver la Demanda, el Demandante y el Demandado acudieron a un mediador neutral para negociar un acuerdo y así evitar continuar con un proceso de litigio costoso y prolongado. Las negociaciones resultaron exitosas, culminando en la firma de un extenso acuerdo escrito ("Acuerdo") y el acuerdo mutuo de solicitar al Tribunal que emita una sentencia que finalice la Demanda y haga cumplir el Acuerdo. El Demandante y el Demandado han acordado una propuesta de Acuerdo sujeta a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes reconocen que el Acuerdo propuesto representa un compromiso respecto a las reclamaciones en disputa. Con este acuerdo, el Demandado no admite ninguna infracción ni reconoce la validez de ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados del Colectivo consideran que el Acuerdo es beneficioso para usted, ya que: (1) el Demandado ha acordado pagar una suma que consideran justa, razonable y adecuada, teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres del litigio; y (2) el acuerdo sirve al mejor interés de los Miembros del Colectivo y los Empleados Agraviados. El Tribunal ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, ha autorizado esta Notificación y ha programado una audiencia para determinar su Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Monto Bruto del Acuerdo: El Demandado pagará \$210,000.00 como el monto bruto del acuerdo ("Monto Bruto del Acuerdo"). Se ha comprometido a depositar este monto en una Cuenta del Acuerdo, la cual estará bajo el control del Administrador del Acuerdo. El Administrador empleará el Monto Bruto del Acuerdo para cubrir los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales de la PAGA, el Pago al Representante del Colectivo, los honorarios y gastos de los abogados de la Demanda Colectiva, los gastos administrativos y las multas a pagar a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"). Si el Tribunal concede la Aprobación Final, el Demandado depositará el Monto Bruto del Acuerdo en la cuenta correspondiente a más tardar catorce (14) días después de la Fecha de Entrada en Vigencia del acuerdo.
2. Deducciones Aprobadas por el Tribunal del Monto Bruto del Acuerdo: Durante la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados del Colectivo solicitarán al Tribunal la aprobación de las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo. Los montos específicos serán determinados por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - a. Honorarios y Gastos Legales: Hasta \$70,000 (un tercio del Monto Bruto del Acuerdo) para los honorarios de los Abogados del Colectivo y hasta \$25,000 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Colectivo han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago.
 - b. Pago al Representante del Colectivo: Hasta \$10,000.00 para el Representante del Colectivo como compensación por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados del Colectivo y representar al Colectivo. Este Laudo Representativo será el único dinero adicional que recibirá el Demandante, aparte de su respectivo Pago Individual del Colectivo y cualquier Pago Individual de la PAGA.
 - c. Gastos del Administrador: Hasta \$8,000.00 para el Administrador por administrar el Acuerdo.
 - d. Pago de la PAGA: Hasta \$10,000.00 destinados al Pago de la PAGA, distribuidos en un 75% para el Pago a la LWDA y el 25% restante para Pagos Individuales de la PAGA a los Empleados Agraviados, basándose en sus Períodos de Pago de la PAGA.

Los Miembros del Colectivo del Acuerdo tienen el derecho de objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal revisará y considerará todas las objeciones presentadas.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros del Colectivo: Una vez realizadas las deducciones detalladas en el párrafo 2 y aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el saldo restante del Monto Bruto del Acuerdo (el "Monto Neto del Acuerdo") a los Miembros del Colectivo del Acuerdo. Estos Pagos Individuales de la Demanda Colectiva se basarán en el número de Semanas Laborales trabajadas durante el Período de la Demanda Colectiva.
4. Impuestos sobre los Pagos a los Miembros del Colectivo: El Demandante y el Demandado solicitarán al Tribunal la aprobación de una distribución que asigna el 15% de cada Pago Individual de la Demanda Colectiva a salarios imponibles ("Porción de Salario") y el 85% a intereses y multas ("Porción de No Salario"). La Porción de Salario estará sujeta a

retenciones y se informará en los formularios W-2 del IRS. El Demandado cubrirá separadamente los impuestos sobre la nómina del empleador correspondientes a la Porción de Salario. Los Pagos Individuales de la PAGA se considerarán multas y no salarios a efectos fiscales. El Administrador informará tanto los Pagos Individuales de la PAGA como las Porciones de No Salario de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han convenido estas asignaciones, ninguna de las partes proporciona asesoramiento sobre la tributación de los Pagos ni la cantidad de impuestos que podría deber. Usted es responsable de abonar todos los impuestos (incluyendo multas e intereses por impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Se recomienda consultar con un asesor fiscal si tiene dudas sobre las implicaciones fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de Cobrar Puntualmente los Cheques de Pago: Cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva y los Pagos Individuales de la PAGA llevará impresa la fecha de vencimiento (fecha de anulación). Si no lo cobra antes de esta fecha, el cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre.

En caso de que su dinero sea enviado al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor, deberá seguir las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo (Exclusiones): Será considerado un Miembro del Colectivo del Acuerdo, participando plenamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador antes del **26 de febrero de 2024**, su decisión de no participar. La manera más sencilla de hacer esta notificación es enviando una Solicitud de Exclusión escrita y firmada antes de la fecha límite mencionada. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Colectivo o su representante legal, en la que se indique el nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple del Miembro del Colectivo que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo que se excluyan (es decir, aquellos que no participen en el acuerdo) no recibirán Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, pero conservarán sus derechos para presentar personalmente reclamaciones de salarios y horas contra el Demandado.

No tiene la opción de excluirse de la parte de la PAGA del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo que opten por no participar en el Acuerdo Colectivo (aquellos que no participen en el Acuerdo) seguirán siendo elegibles para los Pagos Individuales de la PAGA y deberán renunciar a su derecho de presentar reclamaciones de la PAGA contra el Demandado basándose en los hechos del Período de la PAGA alegados en la Demanda.

7. Nulidad del Acuerdo Propuesto en Caso de Falta de Aprobación Final: Si el Tribunal rechaza otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o se niega a emitir un Fallo, o si emite una sentencia que posteriormente es revocada en apelación, el Acuerdo propuesto se considerará nulo. En cualquiera de estos escenarios, el Demandado no efectuará ningún pago y los Miembros del Colectivo no renunciarán a ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador del Acuerdo: El Tribunal ha nombrado a ILYM Group, Inc. ("el Administrador") como la entidad neutral encargada de enviar esta Notificación, calcular y efectuar pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Colectivo. El Administrador también será responsable de decidir las Impugnaciones de los Miembros del Colectivo respecto a las Semanas Laborales, de enviar y reenviar por correo los cheques del acuerdo y los formularios de impuestos, así como de realizar otras tareas necesarias para la administración del Acuerdo. Puede encontrar la información de contacto del Administrador en la Sección 9 de esta Notificación.
9. Exoneración de los Miembros del Colectivo del Acuerdo: Tras la finalización de la Sentencia y una vez que el Demandado haya financiado completamente el Monto Bruto del Acuerdo y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros del Colectivo del Acuerdo renunciarán a todas las reclamaciones exoneradas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que se haya excluido válidamente del Acuerdo Colectivo optando por no participar, no podrá demandar, continuar demandando o ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por reclamaciones de salarios basadas en los hechos del Período de la Demanda Colectiva y las reclamaciones de PAGA basadas en los hechos del Período de la PAGA, tal como se alega en la Demanda y se resuelve en este Acuerdo.

Los Miembros del Colectivo del Acuerdo quedarán sujetos a la siguiente exoneración: Todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo, en nombre propio y en el de sus representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, exoneran a las Partes Exoneradas de todas las causas de demanda y reclamaciones que se alegaron en la Demanda o que razonablemente podrían haberse alegado basándose en los hechos y teorías legales contenidos en la demanda. Esto incluye, pero no se limita a, reclamaciones por: (i) falta de pago de salarios regulares, mínimos y de horas extras adeudados; (ii) no proporcionar períodos de comida adecuados; (iii) no ofrecer descansos conforme a la ley; (iv) falta de pago oportuno de salarios durante el empleo; (v) no emitir declaraciones salariales completas y precisas; (vi) falta de pago puntual de salarios en el momento del despido o renuncia; (vii) no reembolsar o indemnizar gastos comerciales necesarios; (viii) prácticas

comerciales desleales basadas en las reclamaciones o teorías legales mencionadas anteriormente o cualquier otra alegada en la demanda; (ix) cualquier reclamación por costas, honorarios y gastos de abogados; y (x) cualquier reclamación derivada de las mencionadas conforme a leyes federales, estatales, locales o territoriales, regulaciones y Órdenes de Salario aplicables (colectivamente, "Reclamaciones Exoneradas"). Los miembros del Colectivo del Acuerdo que cobren sus Cheques del Acuerdo reconocen además que están renunciando a todas las reclamaciones potenciales bajo la Ley de Normas Laborales Justas ("FLSA") basadas en los hechos alegados en la demanda en el momento de la aprobación preliminar. Las Reclamaciones Exoneradas del Colectivo excluyen expresamente reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación laboral, reclamaciones mientras se esté clasificado como exento y reclamaciones fuera del Período de la Demanda Colectiva. Las partes acuerdan que este comunicado constituye una resolución de una disputa de buena fe relacionada con los salarios y cumple con la Sección 206.5 del Código Laboral. Las Reclamaciones Exoneradas del Colectivo excluyen expresamente las Reclamaciones de la PAGA, que se están exonerando por separado aquí solo para los Empleados Agraviados.

10. **Exoneración de la PAGA para los Empleados Agraviados:** Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva y el Demandado haya pagado el Monto Bruto del Acuerdo (incluyendo el pago por separado de los impuestos sobre la nómina del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de la PAGA contra el Demandado, independientemente de si se excluyen o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, tanto los que son Miembros del Colectivo del Acuerdo como los que optan por no participar en el Acuerdo del Colectivo, no podrán demandar, continuar demandando, ni participar en ningún otro reclamo de la PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas basándose en los hechos del Período de la PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo. Las exoneraciones de los Empleados Agraviados, tanto para los Miembros del Colectivo Participantes como No Participantes, son las siguientes:

Se considerará que todos los Empleados Agraviados, ya sean Miembros del Colectivo Participantes o No Participantes, exoneran, en nombre propio y en el de sus representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las causas de demanda y reclamaciones de sanciones civiles bajo la Ley de Fiscales Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 que se alegaron en la carta de agotamiento de la LWDA, la queja operativa en la Demanda o que razonablemente podrían haberse alegado basándose en los hechos y teorías legales de la queja operativa, incluyendo reclamaciones por: (i) falta de pago de todos los salarios regulares, mínimos y de horas extras adeudados; (ii) no proporcionar períodos de comida adecuados; (iii) no ofrecer descansos conforme a la ley; (iv) falta de pago oportuno de salarios durante el empleo; (v) no emitir declaraciones salariales completas y precisas y/o mantener registros de nómina precisos; (vi) falta de pago puntual de salarios en el momento del despido o renuncia; (vii) no reembolsar o indemnizar gastos comerciales necesarios; (viii) falta de pago y/o licencia por enfermedad; (ix) incumplimiento de las horas máximas permitidas para trabajar; (x) cualquier reclamación por costos, honorarios y gastos de abogados; (xi) cualquier reclamación derivada de los mencionados conforme a leyes federales, estatales, locales o territoriales, regulaciones y Órdenes de Salario; (xii) la falta de mantenimiento de registros adecuados; y (xiii) reclamaciones, causas de demanda o teorías legales de reparación que buscan sanciones civiles bajo la Ley de Acciones Legales Privadas de California del Código Laboral de California de 2004 alegadas en la demanda operativa y la Carta de Agotamiento de LWDA.

11. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. **Pagos Individuales del Colectivo:** El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Colectivo del Acuerdo individual.
2. **Pagos Individuales de la PAGA:** El Administrador calculará los Pagos Individuales de la PAGA (a) dividiendo \$2,500.00 entre el número total de Períodos de Pago de la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de la PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. **Impugnaciones sobre Períodos de Pago de Semanas Laborales/PAGA:** El número de Semanas Laborales del Colectivo que usted trabajó durante el Período del Colectivo y el número de Períodos de Pago de la PAGA que trabajó durante el Período de la PAGA, según los registros del Demandado, se indican en la primera página de esta Notificación. Tiene hasta el 19 de febrero de 2024 para impugnar el número de semanas laborales y/o períodos de pago de la PAGA que se le han acreditado. Puede enviar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, electrónico o fax. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación.

Debe respaldar su impugnación con copias de talones de pago u otros registros relevantes. El Administrador considerará los cálculos del Demandado de las Semanas Laborales y/o los Períodos de Pago de la PAGA como exactos, a menos que usted presente copias de registros con información contraria. Es importante enviar copias y no originales, ya que los documentos no serán devueltos. El Administrador tomará una decisión sobre las impugnaciones basándose en su presentación y en los

aportes de los Abogados del Colectivo (que representan a los Miembros del Colectivo del Acuerdo) y del Abogado del Demandado. La decisión del Administrador será definitiva y no podrá ser apelada ni impugnada.

4. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

1. Miembros del Colectivo del Acuerdo: El Administrador enviará un solo cheque por correo postal de los EE. UU. a cada Miembro del Colectivo del Acuerdo (es decir, a todos aquellos Miembros del Colectivo que no hayan optado por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. Este cheque único incluirá tanto el Pago Individual del Colectivo como el Pago Individual de la PAGA.
2. Empleado Agraviado: El Administrador enviará por correo postal de los EE. UU. un solo cheque de Pago Individual de la PAGA a cada Empleado Agraviado que haya optado por no participar en el Acuerdo Colectivo (es decir, a cada Miembro del Colectivo que no participa en el Acuerdo).

Su cheque se enviará a la dirección que figura en esta Notificación. Si cambia su dirección, es importante que notifique al Administrador lo antes posible. En la Sección 9 de esta Notificación encontrará la información de contacto del Administrador.

3. ¿CÓMO PUEDO OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO COLECTIVO?

Para optar por no participar en el Acuerdo, debe enviar una carta escrita y firmada que incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple indicando que no desea participar en el Acuerdo. Asegúrese de firmar personalmente la solicitud. En la carta, identifique la demanda como "*Veronica Maravilla v. Venus Et Fleur, LLC, Caso No. 22STCV05864*" e incluya su información de identificación completa (nombre, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para propósitos de verificación). Es imprescindible que usted realice la solicitud personalmente; si la hace otra persona en su nombre, no será considerada válida. **El Administrador debe recibir su solicitud de exclusión a más tardar el 26 de febrero de 2024 para que sea efectiva.** La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación.

4. ¿CÓMO ME OPONGO AL ACUERDO?

Solo los Miembros del Colectivo del Acuerdo tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de tomar una decisión, puede ser útil revisar lo que el demandante y el demandado solicitan al tribunal que apruebe. Al menos veintiocho (28) días antes de la Audiencia de Aprobación Final del **26 de febrero de 2024**, los Abogados del Colectivo y/o el Demandante presentarán al Tribunal (1) una Moción de Aprobación Final que incluirá las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción de Honorarios de Abogados y Costos de Litigio y Adjudicación de Servicios, detallando (i) el monto solicitado por los Abogados del Colectivo para honorarios de abogados y gastos de litigio, y (ii) el monto que el Demandante solicita como Premio al Representante del Colectivo. Si lo solicita, los Abogados del Colectivo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación) le enviarán copias de estos documentos sin costo. También pueden consultarse en el sitio web del administrador <https://ilymgroup.com/VenusEtFleurLLC> o en el sitio web del Tribunal <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>.

Un Miembro del Colectivo del Acuerdo que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios de Abogados y Costos de Litigio, y Adjudicación de Servicios, puede presentar una objeción. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 26 de febrero de 2024.** En su objeción, indique claramente a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda "*Veronica Maravilla v. Venus Et Fleur, LLC Caso No. 22STCV05864*", e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo con el Demandado y firme la objeción. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación.

Alternativamente, un Miembro del Colectivo del Acuerdo puede objetar (o contratar a un abogado a su propio costo para que lo haga) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) deberá estar preparado para explicar al Tribunal a qué se opone, por qué y presentar cualquier hecho que respalde su objeción. Para obtener detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final, consulte la Sección 8 de esta Notificación.

5. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Tiene la opción, pero no la obligación, de asistir a la Audiencia de Aprobación Final que se llevará a cabo el **22 de abril de 2024** a las 10:00 a.m. en el Departamento 7 del Tribunal Superior de Los Ángeles, situado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En dicha audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final al Acuerdo y determinará la distribución del Monto Bruto del Acuerdo entre los Abogados del Colectivo, el Demandante y el Administrador. Durante la audiencia, el Tribunal escuchará los comentarios de los objetores, los Abogados del Colectivo y los Abogados de la Defensa antes de tomar una decisión. Puede asistir en persona o virtualmente a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Para obtener información actualizada, consulte el sitio web del Tribunal.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Se recomienda verificar la fecha y hora de la audiencia con antelación consultando el sitio web del Administrador en <https://ilymgroup.com/VenusEtFleurLLC> o comunicándose con los Abogados del Colectivo.

6. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo detalla todas las acciones que el Demandado y el Demandante se han comprometido a realizar según lo estipulado en el Acuerdo propuesto. La manera más sencilla de acceder al Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento relacionado con el Acuerdo es visitando el sitio web de ILYM Group, Inc. en <https://ilymgroup.com/VenusEtFleurLLC>. También puede contactar a los Abogados del Colectivo o al Administrador por teléfono o correo electrónico utilizando la información de contacto proporcionada más adelante, o consultar el sitio web del Tribunal Superior en <https://portal.scscourt.org/search>, ingresando el Número de Caso de la Demanda, Caso No. 22STCV05864. Alternativamente, puede programar una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de Los Ángeles.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

JCL LAW FIRM, APC
5440 Morehouse Drive, Suite 3600
San Diego, CA 92121
Tel.: 619-599-8292
jlapuyade@jcl-lawfirm.com

ZAKAY LAW GROUP, APLC
5440 Morehouse Drive, Suite 3600
San Diego, CA 92121
Tel.: 619-892-7095
Fax: 858-404-9203
shani@zakaylaw.com

Administrador del Acuerdo:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781
Tel: (888) 250-6810

7. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador emitirá un reemplazo siempre que solicite uno antes de la fecha de anulación indicada en el anverso del cheque original. En caso de que su cheque ya haya sido anulado, deberá dirigirse al Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

8. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.